



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA

Correo electrónico institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 1ª No. 46-08 Manzana 1 Urbanización Manolote, Piso 4
Teléfono: 3108753382

Tunja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	15001311000220250062000
Accionante:	FREDY MAURICIO GARCIA HERRERA
Accionadas:	UNIVERSIDAD LIBRE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DEL TRABAJO
Decisión:	Admite tutela

El ciudadano FREDY MAURICIO GARCIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.862.682, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela contra de la UNIVERSIDAD LIBRE, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DEL TRABAJO, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, aduciendo como causa de la vulneración la no aplicación de la fórmula de ponderación directa usando cálculo de regla de 3 para calificar las pruebas de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, que presentó dentro del proceso de selección no. 2618 de 2024 para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 15, código: 4044.

Refiere el accionante, que se encuentra participando en el Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 15, código: 4044, el cual se encuentra siendo adelantado por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, conforme al Contrato de Prestación de Servicios No. 413 de 2025. Dentro del aludido proceso de selección, el pasado 10 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, y dentro del término concedido presentó la respectiva reclamación, solicitando el acceso al material de las pruebas escritas, lo que se llevó a cabo en jornada del 28 de septiembre de 2025, complementando su respectiva reclamación, en la que solicitó:

"... 1. Realizar el ajuste en la ponderación final de la prueba escrita correspondiente tanto de prueba funcionales como de pruebas comportamentales en la calificación final donde se visualice en el aplicativo de SIMO el resultado verdadero del Numero de Inscripción: 902376719 y OPEC 221270. 2. Remitir la posible causal y emitir la respuesta relacionada a la posible causal del evento subsanado 3. Emitir respuestas de los ejes temáticos correspondientes a cada pregunta 4. Emitir soporte normativo en la respuesta correcta en cada una de las preguntas 5. Requiero explicación acerca de la incongruencia presentada de fecha del material frente a la ejecución del examen ...".

La aludida reclamación fue resuelta en el mes de octubre de 2025, por parte del Coordinador General - Proceso de Selección Ministerio del Trabajo, siendo denegada y confirmado el puntaje obtenido.

Considera que la denegación de sus pretensiones en la reclamación presentada, constituye una vulneración a sus derechos fundamentales, habida cuenta que la fórmula utilizada por la entidad para determinar su puntaje final no fue la misma utilizada por la UNIVERSIDAD LIBRE en los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559-Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa, lo que considera una arbitrariedad que no permite *"determinar de manera clara y precisa el resultado asignado"*.

Refiere que, en prueba escrita había algunas preguntas en donde la respuesta puede tener dos y hasta más de tres opciones de respuestas las cuales pueden ser correctas, confundiendo al evaluado y otras preguntas que no tienen nada que ver con el cargo ni con los ejes temáticos, por último, a los aspirantes a cargos asistenciales se les formularon preguntas de profesionales, a los técnicos de ingenieros y a los inspectores de asesores.

En el mismo sentido, denuncia que, faltando un mes para el concurso, el Ministerio del Trabajo modificó el manual de funciones vulnerando lo establecido en la circular No.074 del 21 de octubre del 2009 suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión del Servicio Civil, donde establece que cualquier cambio o modificación de los Manuales específicos de Funciones y Competencias Laborales debe realizarse con una antelación de SEIS MESES, irregularidad por parte del MINTRABAJO Y la COMISION DEL SERVICIO CIVIL.

Por lo expuesto, acude a la acción de Tutela, en aras de que se declare la alegada vulneración de sus derechos fundamentales, por lo que pretende que se ORDENE a la UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DEL TRABAJO, la aplicación de la fórmula de ponderación directa usando cálculo de regla de 3 a las pruebas efectuadas dentro del proceso de selección no. 2618 de 2024 para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 15, código: 4044.

Expedir en un término no mayor a 48 horas, la correspondiente ponderación de los resultados de las pruebas practicadas, dando aplicación de la fórmula de ponderación directa usando cálculo de regla de 3.

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Solicita la parte actora, se decrete como medida provisional *"... la suspensión del proceso de selección no. 2618 de 2024 para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa del ministerio del trabajo"*.

El artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar la procedencia o rechazo de medidas provisionales en sede de Tutela, al señalar que: **(i)** debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **(ii)** demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al

alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

La medida que se denegará por improcedente, habida cuenta que, de los hechos de la demanda, este Juez constitucional encuentra que no se hallan cumplidos los presupuestos para decretarlas, ya que no se evidencia la inminencia del riesgo de afectación de los derechos invocados, por lo que se deduce que la parte actora se encuentra en posibilidad de esperar la decisión de fondo en la presente acción de tutela, la cual será emitida dentro de un término máximo de 10 días hábiles, el cual es razonable y suficiente para que obtenga decisión de fondo en el presente asunto constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano FREDY MAURICIO GARCIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.862.682, contra la UNIVERSIDAD LIBRE, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada y vinculada, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se le solicitará a las accionadas remitir al Despacho el Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 2618 de 2024 del MINISTERIO DEL TRABAJO, puntualizando si la fórmula de calificación allí establecida fue la aplicada al momento de calificar las pruebas escritas y funcionales adelantadas dentro de dicho proceso.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DEL TRABAJO** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 15, código: 4044 del MINISTERIO DEL TRABAJO, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DEL TRABAJO** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 15, código: 4044 del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

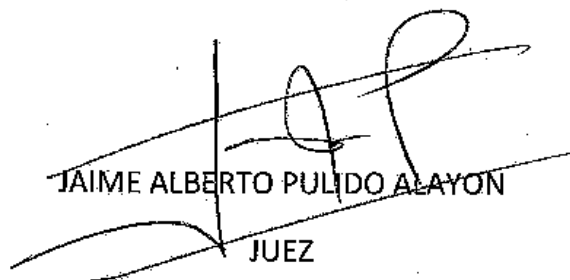
QUINTO: ADVERTIR a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SEXTO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la tutelante.

OCTAVO: RECONOCER al abogado AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7174403 y con T.P. No. 166.775 del C.S. de la J, como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAIME ALBERTO PULIDO ALAYÓN
JUEZ